

FICHA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS

Nombre del estudiante investigador: ELIAS CARRILLO CASTELLANOS

Magistrado Ponente	MAGNO DE JESÚS HERNANDEZ MAHECHA		RADICACIÓN 11002310402120030025201
Tipo de Corte y Fecha de la sentencia	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2007	TEMAS PRINCIPALES	DERECHOS DE AUTOR

♦ Procede el Tribunal a Desatar el recurso de apelación interpuesto por GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de Bogotá, en la cual se le condenó a la pena principal de veinticuatro meses de prisión y una multa de cinco salarios mínimos legales mensuales por duplicar de manera ilegal discos compactos (conducta punible de Infracción a la Ley 44 de 1993).

♦ En los hechos de diligencia del 8 de octubre de 1999 se practica diligencia de allanamiento a la casa de GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO, motivados por queja de la Asociación Colombiana de Productores de Fonogramas –ASINCOL-, en la cual fueron encontrados en su poder 4 computadores que tenían instalado sistema operativo WINDOWS 98, así como los programas OFFICE versión 97 y 2000, programas NORTON ANTIVIRUS, ENCARTA 99, todos ellos sin licencia de funcionamiento. Así mismo se estableció que tenían tarjeta de sonido, tarjeta de red, unidad ZIP, con una capacidad mayor que los CDS normales, además se les instalaron programas de diferentes casa productoras de SOFTWARE que permitían copiar el CD RW, para grabar y reproducir, sin la respectiva licencia de utilización.

♦ Solicita el procesado que se le dicte sentencia absolutoria por existir ausencia de responsabilidad acorde a lo establecido en los numerales 7° y 11 del artículo 32 del Código Penal colombiano :

“Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.

El que exceda los límites propios de las causales consagradas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes, incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta punible.

11. Se obre con error invencible de la licitud de su conducta. Si el error fuere vencible la pena se rebajará en la mitad.

Para estimar cumplida la conciencia de la antijuridicidad basta que la persona haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo injusto de su conducta.”

ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ● Es evidente que VELEZ MURILLO es reincidente en la misma conducta punible puesto que ya había tenido una investigación anterior por conducta similar. ● Según lo menciona el imputado, tenía conocimientos de derecho, razón mayor que no lo exime de conducta aquí calificada. ● Por los argumentos expuestos por el recurrente si fue acertada la decisión del Juez veintiuno penal del circuito de Bogotá. <p>Para la Sala no están debidamente acreditadas a favor del procesado ninguna de las causales de ausencia de responsabilidad de las previstas en el artículo 32 del código penal colombiano.</p>
DECISIÓN FINAL	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Confirma la Condena que le fue impuesta al infractor de la norma, es decir:</i> ● <i>Condena a GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO a la pena principal de 24 meses de prisión y multado con 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes por haber consagrado en el ilícito consagrado en el artículo 51 inciso 4 de la ley 44 de 1993.</i>